

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado Publicación: 08-Dic-2022 Entra en Vigor: 09-Dic-2022 Última Reforma: Sin Reforma

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 21, 26 Y 36 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de diciembre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 36 por el que se expide la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, mediante la cual se creó el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de la ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece entre sus ejes rectores el Bienestar para todos implementando como política estratégica la educación de excelencia, la cultura regeneradora y el deporte permanente, es por ello que mediante el Programa 22 "Fomento del deporte y la cultura física en la población tlaxcalteca" se plantean tres objetivos: primero, garantizar el desarrollo de las actividades físicas, recreativas y deportivas para prevenir enfermedades ocasionadas por el sedentarismo; segundo, participar en la formación de talentos deportivos; por último, apoyar, orientar y promover a las y los deportistas de alto rendimiento.

En virtud de lo anterior, surge la necesidad de impulsar, elaborar y desarrollar políticas públicas que promuevan y garanticen la cultura física y el deporte en el Estado, razón por la cual, es de suma importancia que el Instituto del Deporte de Tlaxcala cuente con un Reglamento que regule su estructura y funcionamiento, en el que se definan las facultades y obligaciones de las unidades administrativas que lo integran, a fin de alcanzar los objetivos para los que fue creado y los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 fracción VII de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de noviembre del dos mil veintidós, se sometió a consideración del Órgano de Gobierno el presente Reglamento, quedando aprobado por unanimidad de votos.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
DEL DEPORTE DE TLAXCALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto del Deporte de Tlaxcala.
- **Artículo 2.** El Instituto del Deporte de Tlaxcala es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimento de la Ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.
- **Artículo 3.** Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:
- **I. Consejo de Administración**: El Órgano de Gobierno que, con base en la Ley y normatividad aplicable en la materia, define las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto;
- II. Dirección General: La Dirección General del Instituto del Deporte de Tlaxcala;
- III. Instituto: Instituto del Deporte de Tlaxcala;
- IV. Ley: Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala;
- V. Ley General: Ley General de Cultura Física y Deporte;
- VI. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto del Deporte de Tlaxcala;
- VII. Unidades Administrativas: Los Departamentos que integran el Instituto del Deporte de Tlaxcala.
- **Artículo 4.** El despacho de los asuntos competencia del Instituto y aquellos que le sean conferidos corresponden a la persona titular, quien para mejor proveer podrá delegar en el personal servidor público jerárquicamente subordinado al mismo, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- **Artículo 5**. Para el desempeño de las funciones propias del Instituto, tendrá:
- I. Un Consejo de Administración; y
- II. Una Dirección General.
- **Artículo 6**. El Consejo de Administración es la autoridad máxima cuyas atribuciones se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Ley y en este Reglamento.
- **Artículo 7**. La Dirección General es el órgano de administración del Instituto, cuyas facultades y obligaciones se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Ley y en este Reglamento.

Artículo 8. La Dirección General y las unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Consejo de Administración y la Dirección General quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento, así como para resolver los asuntos no previstos en el mismo.

Sección Primera Del Consejo de Administración

Artículo 10. El Consejo de Administración se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo o la persona que está designe;
- II. Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- III. Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;
- IV. Once consejeros, que serán las personas titulares de:
- a) La Secretaría de Finanzas;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) La Secretaría de Infraestructura;
- d) La Coordinación General de Planeación e Inversión;
- e) Un representante del Congreso del Estado, designado por el pleno del mismo;
- f) Tres presidencias municipales, designadas por el Congreso; y
- **g)** Tres representantes de las asociaciones deportivas estatales, debidamente constituidas, designados por ellas mismas.
- **Artículo 11.** El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones que expresamente le confiere el artículo la Ley y en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.
- **Artículo 12.** Las personas integrantes del Consejo de Administración podrán designar a sus respectivos suplentes, que en su ausencia asuman las funciones que les correspondan.
- **Artículo 13.** El Consejo de Administración, atenderá los asuntos de su competencia, para lo cual realizará sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo siguiente:
- I. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y siempre que la mayoría sean representantes de la administración pública estatal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- II. Sesionar en forma ordinaria mínimo dos veces al año y de manera extraordinaria las veces

que sean requeridas según el caso;

- III. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá ser enviada con una anticipación de cinco días hábiles a las y los integrantes del Consejo de Administración, acompañada del orden del día y la documentación que permita el conocimiento de los asuntos a desahogar; y
- **IV.** Tratándose de sesiones extraordinarias se hará atendiendo la urgencia que representa el asunto, en tal caso se hará la convocatoria con una anticipación de hasta veinticuatro horas.

Sección Segunda Dirección General

- **Artículo 14.** La persona titular del Instituto será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien para el desempeño de sus funciones contará con la estructura orgánica que este Reglamento establece, así como con el personal y los recursos asignados en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.
- **Artículo 15.** La persona titular del Instituto además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le confieren la Ley y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, tendrá las siguientes:
- **I.** Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto de conformidad con la legislación aplicable;
- **II.** Administrar y representar al Instituto con poderes amplios otorgados por el Consejo de Administración;
- **III.** Determinar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del Instituto se realicen de manera eficiente;
- **IV.** Celebrar los convenios y contratos que tengan la finalidad de cumplir con los objetivos del Instituto;
- **V.** Autorizar los lineamientos bajo los cuales se otorgarán becas, estímulos o apoyos a la comunidad deportiva del Estado;
- **VI.** Presidir los comités o cualquier grupo colegiado que en el Instituto deba instalar o integrar de conformidad con las leyes en la materia;
- VII. Vigilar el cumplimiento a los acuerdos emanados del Consejo de Administración;
- **VIII.** Revisar los manuales de organización y de procedimientos, la estructura orgánica, la plantilla de personal y el tabulador de sueldos del Instituto;
- **IX.** Presentar al Consejo de Administración los asuntos que, por su naturaleza, deban ser sujetos a su aprobación;
- **X.** Informar al Consejo de Administración sobre el estado que guardan las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores y las acciones implementadas para la solventación de las mismas;

- **XI.** Validar y evaluar el programa operativo anual;
- XII. Certificar la documentación física y digital que obran en poder del Instituto; y
- **XIII.** Las demás que le otorguen el Consejo de Administración y las disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 16.** La Dirección General, para estudio, planeación y despacho de los asuntos, contará con las unidades administrativas siguientes:
- I. Departamento de Administración y Finanzas;
- II. Departamento de Cultura Física y Promoción Deportiva; y
- III. Departamento de Desarrollo del Deporte.
- **Artículo 17.** En las unidades administrativas habrá una persona titular, quien para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones se auxiliará de las oficinas y del personal autorizado en la estructura orgánica, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual de organización, atendiendo las necesidades operativas que se ajusten al presupuesto de egresos autorizado.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- Artículo 18. Las unidades administrativas tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
- **I.** Programar, organizar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes, programas y acciones encomendados a sus unidades administrativas;
- **II.** Acordar con la persona titular del Instituto el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean asignados;
- **III.** Desempeñar las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por la persona titular del Instituto;
- **IV.** Implementar acciones de mejoramiento y simplificación administrativa para un eficaz y eficiente cumplimiento de los planes y programas;
- V. Validar el programa operativo anual de las áreas que integren sus departamentos;
- **VI.** Formular los análisis técnicos, administrativos y operativos, así como los informes que les sean solicitados por la persona titular del Instituto;
- **VII.** Suscribir los oficios, circulares y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que por ausencia o suplencia se deban emitir;
- **VIII.** Asesorar en materia de cultura física y deporte a los municipios y asociaciones deportivas legalmente constituidas;

- IX. Asesorar, orientar y apoyar en los asuntos de su competencia a las unidades administrativas;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;
- XI. Establecer acciones de prevención a la violencia en todas sus modalidades; y
- **XII.** Las demás que les confieran las disposiciones aplicables, el Consejo de Administración y las que les sean conferidas por la persona titular del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- **Artículo 19.** La persona titular del Departamento de Administración y Finanzas, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- **I.** Elaborar los estados financieros y presentarlos ante las autoridades competentes, previa autorización de la persona titular del Instituto;
- **II.** Planear, dirigir, organizar, coordinar y presentar los resultados de las evaluaciones del desempeño personal;
- **III.** Formular el programa operativo anual conforme el presupuesto de egreso del ejercicio que corresponda;
- **IV.** Vigilar y controlar que se cumplan las normas y disposiciones en materia de sistemas de registros de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, conservación, uso de los muebles e inmuebles;
- **V.** Promover acciones de capacitación para la formación integral del personal tendentes a mejorar el desempeño del personal y brindar atención de calidad a las personas usuarias;
- **VI.** Elaborar los proyectos de presupuestos que le correspondan y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas;
- **VII.** Cumplir con los requerimientos administrativos para la transferencia de los recursos federales y estatales previstos en los convenios celebrados por el Instituto;
- **VIII.** Elaborar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- **IX.** Elaborar y mantener actualizada la estructura orgánica, la plantilla de personal y el tabulador de sueldos;
- **X.** Supervisar el inventario de bienes muebles e inmuebles;
- **XI.** Proveer a las unidades administrativas de los recursos materiales, técnicos y económicos necesarios para su operación, vigilando su uso adecuado;
- **XII.** Coordinar a las unidades administrativas para la atención y cumplimiento de las observaciones realizadas por los entes fiscalizadores; y

- **XIII.** Las demás que señalen el Consejo de Administración, la persona titular del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.
- **Artículo 20.** La persona titular del Departamento de Cultura Física y Promoción Deportiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- **I.** Formular programas que promuevan la participación masiva de la población tlaxcalteca en la práctica sistemática de actividades físicas, recreativas y deportivas;
- **II.** Desarrollar estrategias de cultura física que contribuyan a la salud física y mental de las y los tlaxcaltecas;
- **III.** Fortalecer la colaboración y coordinación con las Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, que permita desarrollar programas comunes en beneficio de la población;
- **IV.** Implementar programas de cultura física y deporte en las dependencias de la administración estatal, organismos públicos y privados e instituciones educativas;
- **V.** Ejecutar las acciones de cultura física que se pacten mediante los convenios que el Instituto celebre con las dependencia (sic) federales, estatales, municipios, organismos públicos y privados;
- **VI.** Diseñar acciones concretas para incluir en actividades de cultura física a personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores y grupos vulnerables;
- **VII.** Fomentar la práctica de actividades físicas y deportivas, que propicien la integración de la comunidad en centros escolares y municipales; y
- **VIII.** Las demás que señalen el Consejo de Administración, la persona titular del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.
- **Artículo 21.** La persona titular del Departamento de Desarrollo del Deporte, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- **I.** Establecer estrategias de trabajo técnico metodológico que permitan mejorar el nivel competitivo del deporte de alto rendimiento;
- II. Implementar programas de atención y seguimiento a las y los deportistas de alto rendimiento;
- **III.** Establecer centros de desarrollo deportivo que den atención por regiones a las personas deportistas del Estado;
- IV. Formular programas que permitan desarrollar el deporte bajo criterios científicos;
- **V.** Promover acciones de capacitación cuya finalidad sea la certificación y profesionalización de personas deportistas, entrenadoras y en general de la comunidad deportiva;
- **VI.** Validar los planes y programas de entrenamiento a desarrollar en el ejercicio que corresponda;

- **VII.** Realizar los dictámenes técnicos y deportivos para el otorgamiento de apoyos, becas y estímulos a las personas deportistas y entrenadoras;
- **VIII.** Ejecutar las acciones técnico-deportivas que se pacten mediante los convenios que el Instituto celebre con las dependencia federales, estatales, municipios, organismos públicos y privados;
- IX. Coordinar la entrega del Premio Estatal del Deporte;
- **X.** Supervisar el desarrollo de los procesos de clasificación a las competencias deportivas oficiales;
- **XI.** Realizar los registros de las disciplinas deportivas que representan al Estado en competencias oficiales;
- **XII.** Coordinar los planes y programas deportivos en colaboración con las asociaciones deportivas legalmente constituidas;
- **XIII.** Establecer metodologías e instrumentos para incluir en actividades deportivas para personas con algún tipo de discapacidad; y
- **XIV.** Las demás que señalen el Consejo de Administración, la persona titular del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 22. Para la vigilancia y el control interno, será de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL SERVIDOR PÚBLICO

- **Artículo 23.** La persona titular del Instituto será suplida en sus ausencias no mayores a quince días por la persona titular del Departamento que designe mediante oficio y en las ausencias mayores a quince días será suplida quien designe la persona titular del Ejecutivo.
- **Artículo 24.** Las personas titulares de los Departamentos serán suplidas en sus ausencias no mayores a quince días por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior que este designe, previo acuerdo con la persona titular del Instituto y en las ausencias mayores a quince días serán suplidas por quien designe la persona titular del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Instituto del Deporte de Tlaxcala aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado el 18 de diciembre de 2019.

Tercero. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, el Instituto del Deporte de Tlaxcala deberá expedir en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles el Manual de Organización y de Procedimientos. En tanto no se publiquen los Manuales, la persona titular del Instituto está facultada para atender y resolver las cuestiones que los mismos deban regular.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a este Reglamento.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS GOBERNADORA DEL ESTADO

Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO DE GOBIERNO Rúbrica y sello

MADAI PÉREZ CARRILLO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DEL DEPORTE DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Época, No. Extraordinario de fecha 08 de diciembre de 2022.